



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 257-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 03 de Junio del 2022.

### VISTO:

El INFORME N° 466-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 943-2022-MDSM-GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 3095-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, de la Sub Gerencia de Abastecimiento, mediante los cuales solicitan declarar la nulidad de oficio el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRONOEI Ricardo Palma en el Caserío de Casacancha del Centro Poblado de Pujun del distrito de San Marcos - provincia de Huari – departamento de Ancash", y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 943-2022-MDSM-GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Con fecha 07 de febrero del 2022, se publicó en el SEACE la convocatoria al procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRONOEI Ricardo Palma en el Caserío de Casacancha del Centro Poblado de Pujun del distrito de San Marcos - provincia de Huari – departamento de Ancash" – C.U.I. N° 2511349, por el valor referencial de S/ 1'775,726.59 (Un Millón Setecientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Veintiséis con 59/100 Soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 943-2022-MDSM-GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: según el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, el 08 de febrero del 2022, se inició el registro de participantes. Posteriormente, con fecha 16 de marzo del 2022, se procedió con las Etapas de Presentación de Propuestas, Evaluación y Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro; el citado procedimiento de selección fue declarado desierto por los miembros del Comité de Selección;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 943-2022-MDSM-GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: el 29 de abril del 2022, el Tribunal de Contrataciones comunicó a la Municipalidad la Resolución N° 1198-2022-TCE-S1, en el que resolvió declarar fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa "Construcciones e Inversiones Fama E.I.R.L.", revocando la decisión del Comité de Selección de no admitir la oferta de la Empresa "Construcciones e Inversiones Fama E.I.R.L."; asimismo, revocó la decisión del Comité de Selección de declarar desierto la Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria y dispuso que el Comité de Selección continúe con el procedimiento de selección, evalúe y califique la oferta de la Empresa "Construcciones e Inversiones Fama E.I.R.L.", y otorgue la Buena Pro, de ser el caso;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 943-2022-MDSM-GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: con el Informe N° 002-2022-MDSM/AS N° 022-2022-MDSM/CS-1, de fecha 24 de mayo del 2022, el Presidente del Comité de Selección comunicó a Gerencia Municipal que existen vicios al referido procedimiento de selección, toda vez que, la Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria fue convocada utilizando las Bases Estandarizadas derogadas (aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD), que fue modificado por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE y entró en vigencia el 17 de enero del 2022;



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, mediante INFORME LEGAL N° 943-2022-MDSM-GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: mediante el Informe N° 3095-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, de fecha 01 de junio del presente año, la Sub Gerencia de Abastecimiento comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas que existe vicios en el procedimiento de selección, precisando que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad;

Que, la Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRONOEI Ricardo Palma en el Caserío de Casacancha del Centro Poblado de Pujun del distrito de San Marcos - provincia de Huari – departamento de Ancash” – C.U.I. N° 2511349, fue convocada bajo los alcances del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019 (en adelante la Ley), y, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, la Ley en los acápite a), c) y j) del artículo 2° señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes:

“a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.”;

Que, el primer párrafo del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44° “Declaratoria de Nulidad” de la Ley, establece lo siguiente: “44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 943-2022-MDSM-GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, realiza el siguiente ANÁLISIS DE LOS HECHOS señalando lo siguiente:

“El 29 de abril del 2022, el Tribunal de Contrataciones comunicó a la Municipalidad la Resolución N° 1198-2022-TCE-S1, en el que resolvió lo siguiente:

#### LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES FAMA E.I.R.L.**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los servicios educativos del PRONOEI Ricardo Palma en el Caserío de Casacancha del Centro Poblado de Pujun del distrito de San Marcos – provincia de Huari – departamento de Ancash”, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde:
  - 1.1 **Revocar** la decisión del Comité de Selección de no admitir la oferta de la empresa **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES FAMA E.I.R.L.**, en la Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, teniéndose por admitida.
  - 1.2 **Revocar** la decisión del Comité de Selección de declarar desierto la Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria.
  - 1.3 **Disponer** que el comité de selección continúe con el procedimiento de selección, evalúe y califique la oferta de la empresa **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES FAMA E.I.R.L.**, en la Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, y otorgue la buena pro, de ser el caso.
2. **Devolver** la garantía otorgada por la empresa **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES FAMA E.I.R.L.**, presentada para la interposición de su recurso de apelación.



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

3. Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

Asimismo, con el Informe N° 002-2022-MDSM/AS N° 022-2022-MDSM/CS-1, el Presidente del Comité de Selección comunicó a Gerencia Municipal que existen vicios al referido procedimiento de selección, señalando lo siguiente:

El comité de selección en cumplimiento de la RESOLUCION N° 1198-2022-TCE-S1 debe retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión de ofertas, sin embargo, de la revisión del expediente de contratación se advierte que, por error involuntario se usó las bases estandarizadas derogadas, es decir, las bases estandarizadas de procedimientos de adjudicación simplificada para ejecución de obras vigentes hasta diciembre del año 2021, tal como se puede apreciar en el folio 82 y 150 del expediente de contratación, conforme a la siguiente captura:

#### INSTRUCCIONES DE USO:

1. Una vez registrada la información solicitada dentro de los corchetes sombreados en gris, el texto deberá quedar en letra tamaño 10, con estilo normal, sin formato de negrita y sin sombreado.
2. La nota **IMPORTANTE** no puede ser modificada ni eliminada en la Sección General. En el caso de la Sección Específica debe seguirse la instrucción que se indica en dicha nota.

Elaboradas en enero de 2019  
Modificadas en marzo 2019, junio 2019, diciembre 2019, julio 2020 y julio 2021

Las bases vigentes a partir del 17 de enero de 2022, correspondiente a procedimientos de selección de adjudicaciones simplificadas para la contratación de obras, en la segunda página señala lo siguiente:

#### INSTRUCCIONES DE USO:

1. Una vez registrada la información solicitada dentro de los corchetes sombreados en gris, el texto deberá quedar en letra tamaño 10, con estilo normal, sin formato de negrita y sin sombreado.
2. La nota **IMPORTANTE** no puede ser modificada ni eliminada en la Sección General. En el caso de la Sección Específica debe seguirse la instrucción que se indica en dicha nota.

Elaboradas en enero de 2019  
Modificadas en marzo 2019, junio 2019, diciembre 2019, julio 2020, julio y diciembre de 2021



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Como se puede apreciar, para el año 2022 se publicaron bases estandarizadas modificadas respecto al año 2021, por tanto, al utilizar el archivo derogado se habría vulnerado la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE, la misma que entró en vigencia el 17 de enero de 2022. En ese extremo, existen dudas sobre el procedimiento a seguir en la presente contratación, toda vez que el Tribunal de Contrataciones del Estado ordena retrotraer hasta la etapa de admisión de ofertas y por otro lado existe una causal de nulidad que podría retrotraer hasta la etapa de convocatoria, por haber empleado bases estandarizadas derogadas.

Sobre la vulneración de Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE, la misma que entró en vigencia el 17 de enero de 2022, el artículo 44 de la Ley, establece que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) **contravengan las normas legales**, iii) contengan un imposible jurídico o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Del mismo modo, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución caída sobre el recurso de apelación.

De acuerdo a lo expuesto, el Tribunal de Contrataciones del Estado ordena retrotraer el presente procedimiento de selección hasta la etapa de admisión de ofertas, por otro lado se aprecia una transgresión a la normativa de la contratación pública, evidenciándose vicios que afectan la validez del procedimiento de selección, por ende, correspondería que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal, respecto a la declaratoria de nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley, por contravenir las normas legales, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de implementar la deficiencia advertida, es decir, convocar el procedimiento con bases estandarizadas vigentes. **Se adjunta expediente de contratación de 191 folios y un CD-R que contiene las ofertas de los seis (6) postores.**

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

  
CHRISTIAN MARTÍN APONTE MEZA  
PRESIDENTE

*Que, con Informe N° 3095-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, la Sub Gerencia de Abastecimiento comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas lo siguiente que. El comité de selección en cumplimiento de la RESOLUCION N° 1198-2022-TCE-S1 debe retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión de ofertas, sin embargo, de la revisión del expediente de contratación se advierte que, por error involuntario se usó las bases estandarizadas derogadas, es decir, las bases estandarizadas de procedimientos de adjudicación simplificada para ejecución de obras vigentes hasta diciembre del año 2021, tal como se puede apreciar en el folio 82 y 150 del expediente de contratación, conforme a la siguiente captura:*



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



## INSTRUCCIONES DE USO:

1. Una vez registrada la información solicitada dentro de los corchetes sombreados en gris, el texto deberá quedar en letra tamaño 10, con estilo normal, sin formato de negrita y sin sombreadar.
2. La nota **IMPORTANTE** no puede ser modificada ni eliminada en la Sección General. En el caso de la Sección Específica debe seguirse la instrucción que se indica en dicha nota.

Elaboradas en enero de 2019  
Modificadas en marzo 2019, junio 2019, diciembre 2019, julio 2020 y julio 2021

Las bases vigentes a partir del 17 de enero de 2022, correspondiente a procedimientos de selección de adjudicaciones simplificadas para la contratación de obras, en la segunda página señala lo siguiente:



## INSTRUCCIONES DE USO:

1. Una vez registrada la información solicitada dentro de los corchetes sombreados en gris, el texto deberá quedar en letra tamaño 10, con estilo normal, sin formato de negrita y sin sombreadar.
2. La nota **IMPORTANTE** no puede ser modificada ni eliminada en la Sección General. En el caso de la Sección Específica debe seguirse la instrucción que se indica en dicha nota.

Elaboradas en enero de 2019  
Modificadas en marzo 2019, junio 2019, diciembre 2019, julio 2020, julio y diciembre de 2021

Como se puede apreciar, para el año 2022 se publicaron bases estandarizadas modificadas respecto al año 2021, por tanto, al utilizar el archivo derogado se habría vulnerado la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE, la misma que entró en vigencia el 17 de enero de 2022. En ese extremo, existen dudas sobre el procedimiento a seguir en la presente contratación, toda vez que el Tribunal de Contrataciones del Estado ordena retrotraer hasta la etapa de admisión de ofertas y por otro lado existe una causal de nulidad que podría retrotraer hasta la etapa de convocatoria, por haber empleado bases estandarizadas derogadas.

Sobre la vulneración de Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE, la misma que entró en vigencia el 17 de enero de 2022, el artículo 44 de la Ley, establece que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) **contravengan las normas legales**, iii) contengan un imposible jurídico o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Del mismo modo, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución caída sobre el recurso de apelación.

### III. CONCLUSIÓN:



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

De acuerdo a lo expuesto, el Tribunal de Contrataciones del Estado ordena retrotraer el presente procedimiento de selección hasta la etapa de admisión de ofertas, por otro lado, se aprecia una transgresión a la normativa de la contratación pública, evidenciándose vicios que afectan la validez del procedimiento de selección, por ende, correspondería que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal, respecto al procedimiento a seguir en la presente contratación. En caso se declare la nulidad conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley, por contravenir normas legales correspondería retrotraer el presente procedimiento hasta la etapa de convocatoria, a fin de implementar la deficiencia advertida, es decir, convocar el procedimiento con bases estandarizadas vigentes.

#### IV. RECOMENDACIONES:

Solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la emisión de opinión legal respecto al procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 022-2022-MDSM/CS (I CONVOCATORIA), cuyo objeto de contratación es la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI RICARDO PALMA EN EL CASERÍO DE CASACANCHA DEL CENTRO POBLADO DE PUJUN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH” – C.U.I. N° 2511349”.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 943-2022-MDSM-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, realiza el siguiente ANÁLISIS LEGAL, señalando que:

“Se debe de tener en consideración lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento, que el área usuaria es la responsable de determinar y realizar la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que en ese sentido el término de referencia debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio siempre que se ajusten a lo dispuesto en la normativa acotada.

En primer lugar, debe señalarse que el Anexo de Definiciones del Reglamento “Anexo N° 1” define a las Bases Integradas como el “Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión”.

La normativa de contrataciones del Estado establece los requisitos, formalidades y procedimientos que las Entidades deben observar en cada una de las fases de la contratación pública. Asimismo, el artículo 21 del Reglamento, señala el contenido del expediente de contratación.

Ahora bien, mediante la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, de fecha 29 de enero del 2019, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE aprobó la Directiva N° 001-2019, señalando en los numerales 7.3 y 7.4 lo siguiente:

#### 7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.

#### 7.4. ALCANCES

La presente directiva contiene las siguientes Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar (publicadas en <http://portal.osce.gob.pe>):



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Asimismo, con la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE, de fecha 07 de enero del 2022, el OSCE resolvió lo siguiente:

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Formalizar la aprobación de la modificación del subnumeral 7.4.2 del numeral 7.4 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, en los siguientes términos:

### 7.4.2 **Respecto de la contratación de suministro**

- Bases Estándar de Licitación Pública
- Bases Estándar de Licitación de Suministro de Bienes para el Programa de Vaso de Leche
- Bases Estándar de Adjudicación Simplificada
- Bases Estándar de Adjudicación Simplificada de Suministro de Bienes para el Programa de Vaso de Leche

**Artículo 2.-** Formalizar la incorporación de las siguientes Bases Estándar como anexos de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, las mismas que en anexo forman parte integrante de la presente Resolución:

- Bases Estándar de Licitación de Suministro de Bienes para el Programa de Vaso de Leche
- Bases Estándar de Adjudicación Simplificada de Suministro de Bienes para el Programa de Vaso de Leche

**Artículo 3.-** Formalizar la aprobación de la modificación de las veintiséis (26) Bases Estándar y Solicitud de Expresión de Interés Estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, las mismas que en anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la entrada en vigencia de lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 a los siete (07) días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, conforme al Acuerdo N° 003-001-2022/OSCE-CD del Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 001-2022/OSCE-CD.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ([www.gob.pe/osce](http://www.gob.pe/osce)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Como es de observarse, con la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE, de fecha 07 de enero del 2022, el OSCE modifica las veintiséis (26) Bases Estándar y Solicitud de Expresión de Interés estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, entrando en vigencia el 17 de enero del 2022.

En el presente caso, se verifica de la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRONOEI Ricardo Palma en el Caserío de Casacancha del Centro Poblado de Pujun del distrito de San Marcos - provincia de Huari – departamento de Ancash” – C.U.I. N° 2511349, fue convocada con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, como se aprecia en el siguiente gráfico:



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



(...).

#### INSTRUCCIONES DE USO:

1. Una vez registrada la información solicitada dentro de los corchetes sombreados en gris, el texto deberá quedar en letra tamaño 10, con estilo normal, sin formato de negrita y sin sombreadar.
2. La nota **IMPORTANTE** no puede ser modificada ni eliminada en la Sección General. En el caso de la Sección Específica debe seguirse la instrucción que se indica en dicha nota.

Elaboradas en enero de 2019  
Modificadas en marzo 2019, junio 2019, diciembre 2019, julio 2020 y julio 2021

(...)

Sin embargo, para el referido procedimiento de selección, que fue convocado el 07 de febrero del 2022, se debió utilizar las Bases Estándar que fueron modificadas por la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE, conforme se aprecia a continuación:

(...).

#### INSTRUCCIONES DE USO:

1. Una vez registrada la información solicitada dentro de los corchetes sombreados en gris, el texto deberá quedar en letra tamaño 10, con estilo normal, sin formato de negrita y sin sombreadar.
2. La nota **IMPORTANTE** no puede ser modificada ni eliminada en la Sección General. En el caso de la Sección Específica debe seguirse la instrucción que se indica en dicha nota.

Elaboradas en enero de 2019  
Modificadas en marzo 2019, junio 2019, diciembre 2019, julio 2020, julio y diciembre de 2021

Es importante indicar que la normativa de contrataciones del Estado prevé que –de verificarse determinados supuestos<sup>1</sup> - el Titular de la Entidad tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; tal como lo establece el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley.

Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Ahora bien, por las deficiencias advertidas en el Informe del Presidente del Comité de Selección y el Informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento respecto al Procedimiento de Selección por denominado Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRONOEI Ricardo Palma en el Caserío de Casacancha del Centro Poblado de Pujun del distrito de San Marcos - provincia de Huari – departamento de Ancash” – C.U.I. N° 2511349, se ha verificado la existencia de vicios que acarrearían la nulidad, puesto que, el referido procedimiento de selección ha sido convocado con las Bases Administrativas de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y que fue modificada por la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE. Por lo tanto, previo a la siguiente convocatoria, deberá ser elaborado las Bases Administrativas con las Bases Estándar que están aprobadas con la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE.

<sup>1</sup> Los cuales según lo dispuesto en los numerales 44.2 y 44.1 del artículo 44 de la Ley, son los siguientes: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma precisa por la normativa aplicable.



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Al respecto, el vicio señalado en el párrafo precedente esta vulnerando los principios de Transparencia y Publicidad de la Ley, lo cual constituye una contravención a las normas jurídica, por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. En tal sentido, la causal para la declaratoria de nulidad del citado procedimiento de selección es la contravención a las normas legales.

En ese orden ideas, las Bases Administrativas del procedimiento de selección denominado la Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MDSM/CS - Primera Convocatoria, debió de revisarse diligentemente antes de la publicación en el SEACE, a fin evitar las trasgresiones que pudieran efectuarse a la normativa de la contratación pública vigente.

Asimismo, en la misma Resolución deberá disponerse remitir copia de los actuados a la secretaría técnica de proceso disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 943-2022-MDSM-GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, realiza las siguientes CONCLUSIONES: Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, se advierte del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MDSM/CS - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRONOEI Ricardo Palma en el Caserío de Casacancha del Centro Poblado de Pujun del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash” - C.U.I. N° 2511349, existe un vicio que acarrearía la nulidad, puesto que, el referido procedimiento de selección ha sido convocado con las Bases Administrativas de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y que fue modificada por la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE. Por lo tanto, previo a la siguiente convocatoria, deberá ser elaborado las Bases Administrativas con las Bases Estándar que están aprobadas con la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE. El Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección por haber contravenido las normas legales, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. Se deberá retrotraer el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MDSM/CS - Primera Convocatoria, hasta la etapa de Convocatoria, previa elaboración y aprobación de las Bases Administrativas con las Bases con las Bases Estándar aprobadas con la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 943-2022-MDSM-GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, realiza las siguientes RECOMENDACIONES: Que, teniendo en consideración los argumentos expuestos, esta gerencia **OPINA** que normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MDSM/CS - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRONOEI Ricardo Palma en el Caserío de Casacancha del Centro Poblado de Pujun del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash” - C.U.I. N° 2511349, por contravenir las normas legales del procedimiento, recomendándose al titular de la Entidad emitir el Acto Resolutivo. Que, deberá de retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, previa elaboración y aprobación de las Bases Administrativas con las Bases Estándar aprobadas con la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE. Que, su Despacho deberá de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares. Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar;

Que, mediante INFORME N° 466-2022-GM/MDSM, el Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que se emita el acto resolutivo de Alcaldía que declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MDSM/CS - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI RICARDO PALMA EN EL CASERÍO DE CASACANCHA DEL CENTRO POBLADO DE PUJÚN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH” - C.U.I. N° 2511349, por contravenir las normas legales del procedimiento. Asimismo, se recomienda retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, previa elaboración y aprobación de las Bases Administrativas con las Bases Estándar aprobadas con la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE. Por último, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar;



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, estando a los informes técnicos y legales precedentemente señalados, mediante los cuales los funcionarios que emitieron los referidos informes no formulan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución correspondiente conforme lo solicitan;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**, la nulidad de oficio el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 022-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos del PRONOEI Ricardo Palma en el Caserío de Casacancha del Centro Poblado de Pujun del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash" – C.U.I. N° 2511349, por contravenir las normas legales del procedimiento y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER**, el citado procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, previa elaboración y aprobación de las Bases Administrativas con las Bases Estándar aprobadas con la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal y a la Subgerencia de Abastecimientos de esta Entidad, para que elaboren e impartan las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR**, a la Subgerencia de Recursos Humanos para que entregue a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH

*Palacios*

Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE